

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

AVISO

Se le avisa a toda la comunidad que este Despacho mediante providencia fechada 09 de Agosto de 2012, admitió la acción de tutela radicado No. 2012 – 00053, Accionantes: Nelly Álvarez Fontalvo y Accionado: Gobernación del Atlántico- Alcaldía Municipal de Tubará- Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud de Tubará.

De acuerdo al Numeral 4 de la citada providencia, este ordeno notificar a todas aquellas personas que directa o indirectamente se consideren afectadas con ocasión de los efectos del concurso de meritos convocados para la designación del Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, a fin de que se hagan parte en el presente proceso dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la publicación de la presente admisión, en un medio masivo de comunicación del Departamento del Atlántico.

Por lo anterior se transcribe la providencia que admitió la acción de tutela:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012)

ACCIÓN	: TUTELA
RADICACION	: 08001-33-33-011-2012-00053-00
ACCIONANTE	: NELLY ÁLVAREZ FONTALVO
ACCIONADO	: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ

ANTECEDENTES

NELLY ÁLVAREZ FONTALVO, quien actúa a través de apoderado especial, presentó acción de tutela contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ y LA JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y ACCESO AL CARGO PÚBLICO.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado considerando que es competente para conocer de la presente tutela, en razón a que la eventual vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados se presentó en esta jurisdicción correspondiente al circuito judicial de Barranquilla, e igualmente que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, dispondrá la admisión de la misma y adoptará la decisiones consecuenciales.

Así mismo, y en virtud a que dentro del expediente se advierte que existe la posibilidad que terceros se vean afectados con las resultas del proceso, el despacho considera pertinente, vincular a la presente acción de tutela, a la Universidad Sergio Arboleda, toda vez que esta Alma Mater, llevó a cabo el concurso de méritos, convocado para la designación del Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Tubará. Así mismo, deberá notificarse la admisión de la acción de la referencia, a todas aquellas personas que directa e indirectamente se consideren afectadas con dicho concurso de meritos, especialmente a los aspirantes al cargo convocado. Por tal razón y para efectos que los interesados se hagan parte en el proceso, el accionante deberá publicar

en un medio masivo de comunicación en el departamento del Atlántico, la admisión de la presente acción de tutela.

Por otra parte, se advierte que la accionante, con fundamento en lo indicado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicita como medida cautelar, se ordene la suspensión de cualquier medida o decisión que pueda tomar la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud de Tubará, que sea relacionada con el concurso de méritos convocado para la designación del Gerente de dicha institución de salud.

Aquí es preciso recordar que el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, a la letra reza:

"(...)

Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o la otras medidas cautelares que hubiere dictado.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, el despacho concederá la medida solicitada, ordenando a la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud de Tubará, la suspensión provisional de cualquier actividad que se genere con ocasión del concurso de merito convocado para la elaboración de la terna para optar el cargo de Gerente de la citada institución de salud.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla

RESUELVE:

1. Admitase la acción de tutela interpuesta por NELLY ÁLVAREZ FONTALVO, quien actúa a través de apoderado especial, contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ y LA JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y ACCESO AL CARGO PÚBLICO.
2. En consecuencia, notifíquese esta providencia, por el medio mas expedito, a la ACCIONANTE Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ, y de la JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela.
3. Notifíquese esta providencia, por el medio mas expedito al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela.
4. Así mismo, notifíquese este proveído a todas aquellas personas que directa e indirectamente se consideren afectadas con ocasión de los efectos del concurso de meritos convocado para la designación del Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, a fin que se hagan parte en el presente proceso dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la publicación de la presente admisión, en un medio masivo de comunicación del Departamento del Atlántico.
5. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
6. Se reconoce personería jurídica al Dr. FRANCISCO CUELLO DAURTE, para actuar como apoderado de la señora NELLY ALVAREZ FONTALVO, de conformidad con el escrito de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ

JUEZ